* En la comunicación de autorización de ERTE que hay que realizar al SEPE: ¿De qué forma se puede y se debe obtener la autorización de los trabajadores para la tramitación de la prestación por desempleo? ¿Qué ocurre si un empleado no da dicha autorización?

Entendemos que la empresa debe recabar, por cualquier medio, la autorización de los trabajadores, que permita acreditar que el trabajador está de acuerdo en la tramitación de la prestación por desempleo.

Si el empleado no da dicha autorización, no estaría solicitando la prestación extraordinaria por lo que no se podría reconocer.

* En el caso de personas que estando contratadas como trabajadores por cuenta ajena, no coticen a seguridad social, por ser administradoras de una sociedad ¿Tendrían derecho a la prestación por desempleo?

Si se refieren a consejeros y administradores de las sociedades de capital, regulados en el art. 136.2.c del TRLSS, éstos están excluidos de la protección por desempleo.

* ¿Qué datos personales hay que facilitar de los trabajadores? ¿Qué ocurre si la empresa no dispone de algunos de esos datos?

Además de los que constan en la hoja Excel, y para facilitar el acceso a prestación por desempleo de aquellos trabajadores de los que no se dispongan de datos por no haber estado inscritos como demandantes de empleo o los datos disponibles no estar actualizados, facilitaría la gestión del SEPE e INAEM que la empresa facilitara también fecha de nacimiento y dirección de los trabajadores afectados. Datos que la empresa dispone o puede obtener de sus trabajadores.

* En la situación de que un trabajador se encuentre incluido en un ERTE de suspensión del contrato de trabajo, y deba reincorporarse a la empresa antes de la finalización del ERTE ¿Cómo se comunica a la autoridad laboral? Si una persona que se encuentra incluida en un ERTE de suspensión del contrato de trabajo, encuentra un nuevo trabajo ¿Qué hay que hacer?

Entendiendo que no hay que comunicar a la autoridad laboral la reincorporación de los trabajadores, esta consulta debería realizarse a la autoridad laboral.

Al SEPE dicha reincorporación debe realizarse a través de reanudaciones únicas, donde se reflejarán las incorporaciones de los trabajadores.

Si un trabajador incluido en un ERTE encuentra un nuevo trabajo, será el trabajador el obligado a comunicarlo.

* ¿Se puede hacer una comunicación de ERTE al SEPE por C.C.C. o NIF?

En caso de disponer de varios centros de trabajo, se deberá remitir una plantilla de solicitud colectiva, por cada centro de trabajo, siendo el nombre del fichero Excel el Código Cuenta Cotización del centro de trabajo, con sus dieciséis dígitos.

* Si hay trabajadores que nunca han sido demandantes de empleo ¿El alta en desempleo y tramitación de la prestación, es igual que en el resto de trabajadores?

**A la espera de recibir instrucciones**.

* ¿Se debe tramitar por parte de la empresa la baja en Seguridad Social, de las personas incluidas en el ERTE?

Durante los ERTEs no se debe dar de baja a los trabajadores en la Seguridad Social, pero esta consulta debe planearse a la TGSS.

* ¿Se debe seguir comunicando al sepe el certificado de empresa de los trabajadores incluidos en el ERTE, aun cuando sus datos consten en la Excel que se nos envía?

Tal y como consta en la información disponible en la página web del SEPE sobre  [el procedimiento de solicitud por parte de las empresas](http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/Hoja-Informativa--Empresas-24032020.pdf):

“Posteriormente tendrá que *remitir urgentemente el certificado de empresa* de cada uno de los trabajadores, a través de certific@2, como habitualmente”. ***https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=index\_certificados***

* ¿Qué ocurre en los casos de personas con contratos temporales que han sido incluidos en los ERTES, suspendiéndose su contrato de trabajo, y dicho contrato finaliza con carácter previo a la finalización de vigencia del ERTE?

**Respuesta a la espera de recibir instrucciones**.

En todo caso si tenemos como referencia las instrucciones sobre medidas urgentes por las inundaciones que nos remitieron en diciembre de 2019:

“En el caso de trabajadores contratados temporalmente cuya relación laboral se haya visto afectada por la fuerza mayor y por ello hayan sido incluidos en la decisión empresarial, la duración de la prestación no podrá superar la fecha de finalización del contrato”

* Los autónomos que son administradores de las sociedades ¿Tienen derecho a la prestación extraordinaria por desempleo?

Los autónomos no cotizan a desempleo, en todo caso, cotizan por cese de actividad, por lo que deberían informarse en la mutua correspondiente, por si pudieran ser beneficiarios de Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitariaocasionada por el COVID-19 establecida en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020*.*

* En caso de que la suspensión de los trabajadores se produzca en días alternos, ¿cómo se refleja esta circunstancia en el Excel? ¿debemos poner fechas reales en las que se aplica el desempleo? Es decir, ¿si un trabajador está en marzo el 23, el 26 y el 30 tengo que poner una línea por cada día al no ser días consecutivos? ¿Aquí la base de cotización sería desde el 22 de marzo hacia atrás los 180 días? ¿Y es la que aplica para el resto de días incluidos en este mes o en el mes de abril?

**Respuesta a la espera de instrucciones**.

En todo caso, en la hoja Excel se debe comunicar la fecha de inicio, por lo que si luego la suspensión se produce en días alternos, deberían hacerse envíos de ficheros XML de TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES DE PERÍODOS DE ACTIVIDAD Y OTRAS SITUACIONES (reanudaciones únicas)

La base reguladora tal y como establece el RD. 8/2020 será el promedio los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.

En el ejemplo indicado, si la suspensión se inicia el 23/03/2020, la base reguladora se calculará desde el 22 de marzo hacia atrás, computando días naturales (30, 31 o 29 días según el mes) hasta el 25/09/2020.

* Los trabajadores en IT no deben incluirse en la comunicación pero sí están incluidos en el ERTE, ¿con esto estarían cubiertos en caso de que les den el alta mientras dure la suspensión?

**Respuesta a la espera de instrucciones**, aunque entendemos que una vez se encuentren en alta de I.T., la empresa debería remitir una nueva hoja Excel de plantilla de solicitud colectiva.

* ¿Se puede hacer la comunicación al SEPE sin tener el número de expediente? En el Excel lo pide y tenemos esa duda ya que las empresas todavía no han recibido una respuesta ni prevemos que la vayan a recibir en plazo tanto en ERTEs derivados de COVID19 como en ERTEs derivados de causas productivas.

La remisión de la hoja Excel al SEPE, tiene que ser posterior a la resolución de la autoridad laboral o de comunicación de la decisión a la misma, incluyendo el número de ERTE. Número que también debe indicarse en el apartado correspondiente del certificado de empresa que hay que enviar por cada uno de los trabajadores.

* ¿Me puede confirmar si son estos los documentos a enviar y si se puede hacer por correo y a qué dirección?

- Excel por cada centro

- declaración responsable

- certificado de empresa de cada trabajador

- resolución del ERTE o resguardo de presentación

En principio el cauce adecuado es remitir el archivo Excel de solicitud colectiva, a través del registro electrónico común de las administraciones públicas a la Dirección Provincial del SEPE en la provincia donde se ubique el centro de trabajo. (Para buscar la provincia, deberá teclearse la palabra “SEPE” en el buscador del apartado “Organismo destinatario” del registro electrónico). ***https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do***

Y el certificado de empresa de cada uno de los trabajadores, a través de certific@2, como habitualmente”. **https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=index\_certificados**

Igualmente reiteramos que la información está disponible en:

http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html